

ORDENANZA 03/2024.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Y VISTOS:

La necesidad de brindar a los vecinos de nuestra localidad las herramientas legales para regularizar la situación impositiva con el Municipio del pago de la Tasas de Comercio, Agua y Cloacas, Inmobiliario, Automotores y Cementerio, cuyo vencimiento haya operado hasta el pasado 31 de Diciembre del 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que numerosos son los casos de contribuyentes de nuestra localidad que se encuentran en situación de mora con el Municipio en lo respectivo a tasas de Comercio, Servicio de Agua y Cloacas, impuesto Inmobiliario, impuesto Automotor y Cementerio, que vencieron el pasado 31 de Diciembre del 2023. Que, sumado a ello esta gestión se ha propuesto encaminar una serie de obras públicas, para cuyo cometido debe contar con ingresos genuinos y propios. Que, a fin de compatibilizar dichas necesidades, resulta oportuno crear un mecanismo que brinde a los contribuyentes herramientas útiles y flexibles, que se adapten a las realidades sociales y económicas actuales, y que brinden ciertas facilidades o beneficios a quienes tienen real intención de regularizar su situación impositiva, pero no cuentan con el total de los montos necesarios para cancelar dichas deudas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HIGUERAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

RÉGIMEN PROVISORIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO I

DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 1º.- Establécese un Régimen provisorio de Regularización Tributaria destinado a cancelar obligaciones que vencieron el 31 de Diciembre de 2023 en concepto de:

- a) Contribuciones que inciden por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicio.
- b) Contribuciones que inciden sobre los servicios sanitarios de agua y cloacas.
- c) Contribuciones que inciden sobre los vehículos automotores, acoplados y similares.
- d) Contribuciones que inciden sobre los cementerios.

- e) Contribución que incide sobre los inmuebles tasa municipal de servicios a la propiedad.

TÍTULO II

DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 2º.- Podrán acceder al presente Régimen provisorio de Regularización Tributaria los sujetos pasivos y responsables de los conceptos enunciados en el artículo primero, con excepción de los agentes de retención, percepción y recaudación.

TITULO III

DE LA FORMA DE CANCELACIÓN Y DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 3º.- La regularización de las obligaciones tributarias podrá realizarse al contado o mediante planes de facilidades de pago.

ARTICULO 4º.- Serán beneficiados los contribuyentes y responsables que regularicen sus obligaciones tributarias adeudadas hasta el 31 de Diciembre 2023 a través de un plan de pago al contado o financiado, en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto a los conceptos comprendidos en el artículo primero de la presente con una reducción del importe adeudado que se detalla a continuación:

- A) Pago de contado: El contribuyente será beneficiado con la quita del 100% de los intereses del capital.
- B) De una (1) a seis (6) cuotas: El contribuyente será beneficiado con la quita del 60% de los intereses del capital.
- C) De una (7) a seis (12) cuotas: El contribuyente será beneficiado con la quita del 30% de los intereses del capital.

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

D) De una (13) a seis (18) cuotas: El contribuyente será beneficiado con la quita del 10% de los intereses del capital.

Los contribuyentes que opten por la modalidad en cuotas (1 a 18 cuotas), la tasa de interés de financiación será de 4% mensual.

TÍTULO VII

DE LAS CONDICIONES PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 9º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a delegar en la Secretaría de Economía, atendiendo a las situaciones de coyuntura que se presenten a lo largo del tiempo que rija la presente Ordenanza, la reglamentación de las condiciones para acceder al presente Régimen en lo referente a: forma de pago, cantidad de cuotas, cuota mínima, cantidad máxima de cuotas a acordar en función de los períodos a regularizar, monto del anticipo o primer pago, tasas de interés y otros aspectos necesarios para su ejecución; teniendo en cuenta la reincidencia en la suscripción de planes.

Entiéndase por reincidencia cuando respecto de un mismo bien o actividad del contribuyente se realicen sucesivas regularizaciones de deuda bajo esta Ordenanza en el plazo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 11º.- Al momento de acogerse al Régimen de Regularización Tributaria el contribuyente deberá:

- 1) - Incluir la totalidad de la deuda referida a un mismo bien o actividad que mantenga con el Municipio por los conceptos establecidos en el artículo primero de la presente, hasta la correspondiente al penúltimo período fiscal exigible.

Cuando el contribuyente posea planes de facilidades de pago no caducos suscriptos, deberá solicitar la baja de los mismos e incluir la totalidad de las obligaciones resultantes.

- 2) - Cancelar la primera cuota o anticipo según corresponda.
- 3) - Renunciar a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento, según corresponda, cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial o en proceso de ejecución fiscal.

TÍTULO VIII

DE LAS DEUDAS EN GESTIÓN DE COBRO PREJUDICIAL Y JUDICIAL

ARTICULO 12°.- Deberán incluirse en el Régimen de Regularización Tributaria las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio por los conceptos establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza, que se encuentren en gestión de cobro prejudicial y judicial. Asimismo, se deberán incluir los honorarios y gastos causídicos originados hasta el momento de acogimiento al régimen, en un todo de acuerdo al régimen jurídico vigente, y a las directivas que imparta la Asesoría Letrada Municipal

TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13°.- Los planes de facilidades de pago no caducos suscriptos oportunamente por los contribuyentes respecto de alguno de los conceptos referidos en el artículo 1°, podrán ser reformulados o refinanciados en idénticas condiciones a las establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará ante la falta de pago total de: tres (3) cuotas continuas o discontinuas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

ARTICULO 15°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer toda reglamentación necesaria para la ejecución de la presente Ordenanza.

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

ARTICULO 16°.- La presente Ordenanza tendrá la vigencia desde su promulgación hasta el día 30 de Abril de 2024, facultándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho plazo en caso de considerarlo conveniente.

ARTICULO 17°.- Protocolícese, Publíquese, dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CORDOBA A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

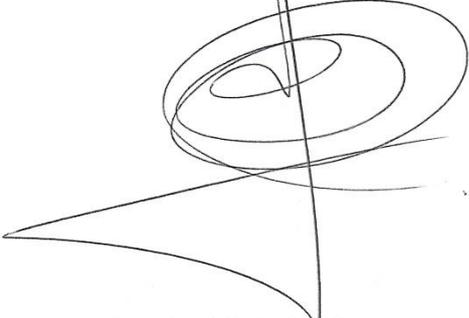


ANA REBECA ARCANGEL

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE LAS HIGUERAS



ESTHER ABIGAIL CORONEL

SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE LAS HIGUERAS